

**CONVENIO MARCO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA
DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION Y
FUNDACION 7 DE SEPTIEMBRE**

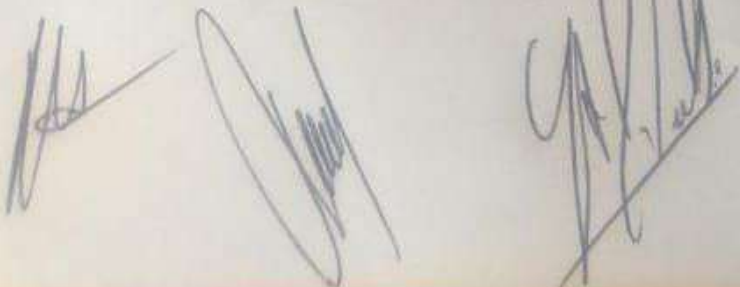
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION** (en adelante "COPITEC"), representada en este acto por su Presidente, Ing. Miguel Ángel Pesado, con domicilio legal en Perú 562, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **FUNDACION 7 DE SEPTIEMBRE**, representada por su Presidente, Jorge Di Tulio, y su Tesorero, Roberto Bonetti con domicilio legal en la calle Hipolito Irigoyen 4167 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LAS PARTES, considerando:

- I. Que compete al COPITEC el control del ejercicio ético y profesional de la Ingeniería en las disciplinas de las Telecomunicaciones, Electrónica y Computación, a la vez que representa los intereses de los profesionales con incumbencias en los citados campos, con activa participación como socio fundador de la Fundación para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (FUNDETEC);
- II. Que, por su parte, la Fundación Metalúrgica 7 de Septiembre, es actor fundamental en el Proyecto Formativo de aprendizaje continuo de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina;
- III. Que LAS PARTES se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para la celebración del presente convenio;
- IV. Que, por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Artículo 1º: El presente convenio tiene por objeto establecer entre las partes una relación de cooperación mutua que pueda contribuir a la labor social, cultural y profesional técnica que ambas instituciones desarrollan. Las partes coordinarán específicamente las actividades a desarrollarse en el marco de la cooperación prevista en el presente, siempre teniendo en cuenta el interés y objetivos institucionales estatutarios.

Artículo 2º: Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, mediante convenios específicos aprobados por sus órganos competentes, las actividades a desarrollar en forma conjunta. Tales actividades se cumplirán respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada entidad. Para el desarrollo de una agenda conjunta equipos designados por ambas instituciones se reunirán con el objetivo de trazar un plan de trabajo conjunto.

Artículo 3º: Las partes acuerdan trabajar en conjunto para la formación profesional de los trabajadores del sector Metalúrgico y de la Metalmecánica, considerando especialmente el desarrollo de saberes tecnológicos y la integración creciente de las nuevas tecnologías de producción. La Fundación 7 de Septiembre podrá solicitar, por intermedio del COPITEC, y este último se compromete a encauzar el armado de propuestas específicas de capacitación a la Fundación para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (FUNDETEC), en las temáticas que sean acordes a los fines y objetivos de esa fundación, y que resulten de interés de los



trabajadores de la Unión Obrera Metalúrgica, procurando que éste esta los difunda y promocióne.

Artículo 4º: El presente convenio no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

Artículo 5º: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las partes mediante notificación escrita y fehaciente con una antelación de al menos treinta días. Sólo podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de ambas partes. La rescisión no generará a favor de ninguna de las partes derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna.

Artículo 6º: Las partes se comprometen, en cualquier caso, de extinción del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquélla, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las partes e instrumentada por escrito.

Artículo 7º: Las partes no podrán usar el nombre, el logo o los emblemas de la otra entidad sin autorización escrita y previa de las autoridades correspondientes.

Artículo 8º: La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las Partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en acuerdos complementarios o convenios específicos.

Artículo 9º: Las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este convenio a quien ellas indiquen por escrito.

Artículo 10º: Ambas partes acuerdan que, por cualquier conflicto o divergencia derivada del presente, se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 30 días del mes de Septiembre de 2021.

